

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

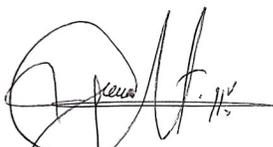
HOSPITAL
NACIONAL
SANTA ANA



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Sr. J. Enrique Espinoza Rivas



Nosotros, Dr. Ricardo Armando Peñate Guerra, de Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: _____, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo de asignación de funciones AD HONOREM como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, según Acuerdo numero mil trescientos cincuenta y tres de fecha diecinueve de Abril del año dos mil veinticuatro, y que en el transcurso de este documento me denominaré " **EL HOSPITAL** y DEYSI ESPERANZA DE LA O MARMOL DE TORRES, Mayor de edad, secretaria del domicilio de Soyapango del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: _____, el cual ha sido homologado, actuando en carácter de Apoderada General Administrativo, con facultades especiales de la Sociedad **GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE**", y que puede abreviarse **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____, personería que acredito con: a) Poder General Administrativo con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés ante los oficios notariales de Eliana Liseth Mena Ramos, inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y dos del libro dos mil ciento noventa y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles. La existencia legal de la Sociedad se comprueba con : a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE**", y que puede abreviarse **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de Diciembre del año dos mil, ante los oficios del notario Ricardo Batista Mena, Inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y TRES del libro UN

MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, b) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica de Modificación de Constitución de la Sociedad otorgada en San Salvador a las once horas del día quince de enero de dos mil trece ante los oficios del notario Suzanne Julieta Berrios de Tablas, inscrita al numero veinticinco del libro tres mil sesenta y uno de Registro de Sociedades, e) Fotocopia de Escritura Publica de Modificación del Pacto Social en la Clausula "tercera", otorgado en la ciudad de San Salvador de San Salvador a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario José Salvador Martín Díaz, inscrita al numero veintiocho del libro cuatro mil cuarenta y dos del Registro de Sociedades; y que en lo sucesivo se denominará: "LA CONTRATISTA", y convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de LICITACIÓN COMPETITIVA No11/2024 "MEDICAMENTOS" PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, a precios firmes de los bienes adjudicados, según detalle, monto, cantidades y especificaciones siguientes:

R	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	MARCA	ORIGEN
29	01600010	Orfenadrina Citrato 30 mg/mL Líquido Parenteral I.M. - I.V. Ampolla 2 mL, protegido de la luz	C/U	3000	\$ 1.38	\$ 4,140.00	PAILL	EL SALVADOR
30	01800005	Neostigmina Metil Sulfato 0.5mg/mL Líquido Parenteral I.M.- I.V.-S.C. o I.M.- I.V. Ampolla 1 mL, protegido de la luz	C/U	500	\$ 1.31	\$ 655.00	PAILL	EL SALVADOR
34	02101010	Dimenhidrinato 50 mg/mL Líquido Parenteral I.M. - I.V. Frasco Vial 5 mL	C/U	3000	\$ 2.83	\$ 8,490.00	PAILL	EL SALVADOR
47	02303015	Metimazol 5 mg Sólido Oral Empaque Primario Individual, protegido de la luz	CTO	50	\$ 38.00	\$ 1,900.00	PAILL	EL SALVADOR
TOTAL						\$ 15,185.00		

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; B) La resolución de

Adjudicación; C) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y D) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil veinticuatro, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" SANTA ANA, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA: EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ DEL 100% EN QUINCE DÍAS HÁBILES LOS CUALES COMIENZAN AL CONTAR DESPUÉS DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.** Cada lote de "MEDICAMENTOS", suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE PRODUCTO TERMINADO en español del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del fabricante
- b) Nombre genérico
- c) Número de lote
- d) Tamaño del lote de producción
- e) Fecha de fabricación
- f) Fecha de expiración
- g) Documento o hoja de seguridad del químico fijador y revelador
- h) Garantía de evacuación de los desechos de dichas sustancias por el desagüe común y proceso de eliminación de los mismos.

Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** "EL HOSPITAL", pagara a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 15,185.00).** **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE**

PAGO: El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: **Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón,** y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de TESORERÍA **HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UCP INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACÉN. (LO MISMO APLICA PARA LA FACTURA ELECTRÓNICA).**

CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en la Ley de Compras Publicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SÉPTIMA.-**

OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA**

OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el **año dos mil veinticuatro** conforme a la cifra presupuestaria número: **2024-3206-3-0202-21-1-54108** lo cual queda incorporado al presente contrato.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS EXIGIDAS: "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el diez por ciento (10%)

del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de **marzo del año dos mil veinticinco.** Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.C.P. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en los documentos de Solicitud de Ofertas. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la U.C.P del Hospital, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **CLAUSULA DÉCIMA.- EXTINCIÓN Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 166 de La LCP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de La LCP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las

obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir A Sede Judicial de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles , todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la LCP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL**

CONTRATO: El Hospital Nacional de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Administrador de Contrato que designen, y tendrá las facultades que señala la LCP, y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UCP y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA**

MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo 115 de la LCP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo ciento cincuenta y nueve (159) de la LCP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzará a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: **"EL HOSPITAL"** *Calle circunvalación Numero 16, Col Escalón San Salvador Teléfonos 2231-1630 y 2231-1600, . EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro.-*

DR. RICARDO ARMANDO PEÑATE GUERRA
TITULAR

CONTRATISTA

HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR.

CONTRATO No. 61/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC No 11/2024
"MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL"
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.11/2024

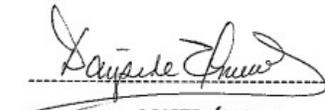
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo ciento cincuenta y nueve (159) de la LCP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzará a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Calle circunvalación Numero 16, Col Escalón San Salvador Teléfonos 2231-1630 y 2231-1600, . EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro.-



DR. RICARDO ARMANDO PEÑATE GUERRA
TITULAR





CONTRATISTA

Grupo Paill, S.A. de C.V.
TEL.: 2231-1627
2231-1630
San Salvador, El Salvador.